



DOCUMENTO DE TRABAJO N° 8

NIÑEZ Y POLÍTICAS PÚBLICAS: LA CRIANZA COMUNITARIA EN BARRIOS Y TERRITORIOS DE LA ARGENTINA

CLAUDIA BERNAZZA Y DAMIÁN LAMBUSTA



FLACSO
ARGENTINA

Facultad
Latinoamericana de
Ciencias Sociales.
Sede Argentina.

**Área Estado y
Políticas Públicas.**

DOCUMENTO DE TRABAJO N° 8

NIÑEZ Y POLÍTICAS PÚBLICAS

***LA CRIANZA COMUNITARIA EN BARRIOS Y TERRITORIOS
DE LA ARGENTINA***

CLAUDIA BERNAZZA y DAMIAN LAMBUSTA

Autores



AUTORES

CLAUDIA BERNAZA y DAMIAN LAMBUSTA

Edición

Agustina Gradin

**Director de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales Director de la FLACSO
Argentina**

Luis Alberto Quevedo

Director del Área de Estado y Políticas Públicas de la FLACSO Argentina

Daniel García Delgado

Contacto

Oficina 31 - Tucumán 1966 (C1026AAC)

Página web: <http://politicaspublicas.flacso.org.ar/>

Teléfono: (54) (11) 5238-9456.

Correo electrónico: politicaspublicas@flacso.org.ar

ISBN:

Bernazza, Claudia

Niñez y Políticas Públicas : la crianza comunitaria en barrios y territorios de la Argentina / Claudia Bernazza ;
Damián Lambusta. - 1a ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires : Flacso Argentina, 2022.

Libro digital, PDF/A

Archivo Digital: descarga

ISBN 978-950-9379-91-6

1. Políticas Públicas. 2. Protección a la Infancia. 3. Organización Comunitaria. I. Lambusta, Damián. II.
Título.

CDD 361.614



Este Documento de Trabajo y su contenido se brindan bajo una Licencia Creative Commons Atribución-No Comercial 2.5 Argentina. Es posible copiar, comunicar y distribuir públicamente su contenido siempre que se cite a los autores individuales y el nombre de esta publicación, así como la institución editorial.

El contenido de este Documento de Trabajo no puede utilizarse con fines comerciales.

ÍNDICE

Prólogo

Por Dr. Daniel García Delgado y Dra. Agustina Gradin

Primera Parte

Crianzas y cuidados comunitarios: aproximaciones al concepto

Segunda Parte

Crianzas comunitarias: experiencias en territorio

A modo de conclusión

Un Patronato que resiste

Referencias Bibliográficas

Sobre los Autores

Prólogo

Por Dr. Daniel García Delgado y Dra. Agustina Gradin

En los estudios sobre desarrollo y políticas públicas, las familias y las formas de crianzas, fueron poco abordadas como núcleos problemáticos de los procesos de transformación social (Stiglitz, 2001; Dos Santos, 2002; Amsden, 2004; Furtado, 2005; Acemoglu y Robinson, 2005; Rodrik, 2005, CEPAL, 2012; Mazzucato, 2020). Desde los debates del desarrollo se analizaron los ciclos de crecimiento económicos, los factores del desarrollo, el rol del Estado y de los diferentes actores en los procesos de acumulación y distribución de la riqueza en nuestras sociedades. Y si bien todas las escuelas económicas reconocen que las familias son el espacio de reproducción de la vida, y por lo tanto, un agente económico *per se*, con fuerte impacto en los procesos económicos, poco se ha analizado sobre la crianza de las y los niños al interior de nuestras sociedades, y en particular, sobre las respuesta de la sociedad hacia aquellos que por diversos motivos perdieron su familia biológica como espacio de crianza y desarrollo personal.

La familia nuclear, cuyas raíces se deben buscar en la cultura moderna, fue concebida por mucho tiempo como la unidad doméstica por excelencia, un “hecho natural” a la vez que un “tipo ideal”, estructurante del ordenamiento de las relaciones sociales, y articulador de la producción y reproducción de la vida (Jelin, 2012). Los modelos de desarrollo en nuestro país, analizados por García Delgado (1994, 2011, 2017, 2020) desde una perspectiva histórica y relacional, reprodujeron esta conceptualización de la familia, vinculada principalmente a la sociedad salarial, del pleno empleo y la cultura burguesa, y por lo tanto, las políticas estatales tendieron a fortalecer y apalancar este modelo de familia. Este modelo de familia moderno se construye en contraposición del modelo de familia ampliada, más común en las zonas rurales y en los sectores populares, vinculado a formas de vida más comunitarias y colectivas. En ambos modelos de familia, la crianza de las y los niños está circunscripta a las relaciones de parentesco entre sus miembros. ¿Qué pasa entonces con aquellos niños y niñas que por diversos motivos se encuentran sin una familia? La respuesta hacia la problemática de las y los niños “huérfanos” fue generalmente abordada por organizaciones de la sociedad civil, vinculadas principalmente a diferentes comunidades religiosas, y a diferentes instituciones

benéficas. Con el primer peronismo, el Estado a través de la Fundación Eva Perón, comienza a intervenir a partir de la creación de Hogares Escuelas como dispositivo de atención a esta problemática. Como se señalan Bernazza y Lambusta (2022) en este libro

Los Hogares Escuela de la FEP inauguran una nueva forma de alojar a niños y niñas de familias que por diferentes motivos no podían hacerse cargo de su crianza. La institución tenía que ser “más hogar que escuela”: los jardines, las edificaciones, la disposición de los espacios, los muebles, la comida, la ropa, la decoración y el trato de los adultos debían generar un clima hogareño. Las mesas del comedor dejaban de ser tableros extensos para pasar a ser mesas redondas para 4 o 6 niños. Cada cama tenía a su lado una mesa de luz donde acomodar los objetos personales.

Estos hogares escuela recuperan, además de la necesidad de resolver las necesidades materiales de las y los niños, la dimensión amorosa de la crianza, muy presente en las culturas ancestrales de nuestra región. En el mismo sentido, la crianza comunitaria como experiencia de gestión de las formas de familia encuentra antecedentes en los fundamentos de las culturas comunitarias de los inmigrantes de principios del siglo XX, en las tradiciones religiosas católicas y judías, y en la contracultura hippie de las décadas del 60 y 70 del siglo pasado.

La crisis de la sociedad salarial, del Estado Benefactor y la emergencia de los modelos neoliberales en la región, convivió con la transformación de la familia nuclear y la emergencia de nuevas formas posmodernas, donde las relaciones de género, y poder son puestas en tensión frente al avance de las agendas de la igualdad y la diversidad. La emergencia de la nueva cuestión social (Rosanvallón, 1995) impacto fuertemente en las familias como espacio de crianza, de sociabilidad primaria y secundaria, y también como espacio de afectividad, de protección y de cuidado. La falta de trabajo y la exclusión en el capitalismo neoliberal pusieron en tensión a la familia nuclear. Y aquí es interesante señalar este doble proceso que opera sobre ésta como espacio de crianza. Por un lado, la familia es tensionada por el paradigma neoliberal basado en la cultura del individualismo, donde esta pierde su lugar como dador de seguridad material, afectiva y emocional, y los procesos de movilidad social ascendente para sus integrantes. Y por otro lado, el aumento de los índices de pobreza, indigencia y desocupación producto de las políticas de libre mercado, son una manifestación de la desestructuración social causada por el

modelo neoliberal, donde las familias trabajadoras y/o de clase media vieron deteriorarse sistemáticamente sus condiciones de vida, y por lo tanto, tensionadas en su función de garantizar la reproducción de la vida de todos sus miembros.

Las políticas distributivas de los gobiernos kirchneristas fortalecieron la intervención del Estado sobre la cuestión social, generando y ampliando un piso de derechos y de protección social que tuvo claros impactos en los diversos tipos de familias y en las políticas de infancia en general, al mejorar las condiciones materiales y de derechos en la producción y reproducción de la vida (Tirenni, 2016; Mazzola, 2012; Arcidiácono, 2010). Estas políticas significaron, entre muchas otras cosas, un fuerte proceso de incorporación de las familias monoparentales a las políticas sociales, y el reconocimiento a la diversidad de familias existentes en nuestra sociedad. Y en este escenario, las respuestas comunitarias también se vieron fortalecidas y movilizadas, apoyadas en un Estado presente y activo, cuya centralidad ética comenzaba a incorporar las discusiones sobre el cuidado como una responsabilidad individual y colectiva como sociedad (Batthyány, 2015; Esquivel, 2015; Pautassi y Zibecchi, 2013; Faur, 2009; Pérez Orozco, 2006).

La crisis socioeconómica generada por las políticas del tardo neoliberalismo en nuestro país con la asunción del gobierno de Cambiemos (2015 - 2019) generaron un fuerte proceso de concentración de la riqueza y su contracara, de aumento de las desigualdades y la conflictividad social, así como de deterioro de las prestaciones sociales como el sistema educativo, la salud y las prestaciones sociales. La meritocracia como paradigma social impuso al individualismo nuevamente frente a las conceptualizaciones de justicia social de la etapa anterior (Garcés, 2019; Canelo, 2018; García Delgado y Ruiz del Ferrier, 2018). Frente al aumento del déficit del Estado, las tareas de cuidados asumidas por la comunidad recuperan un rol protagónico y activo en las respuestas comunitarias frente al flagelo de la desigualdad, a la vez que las desigualdades de género al interior de las familias, y la visibilización de la importancia de las tareas de cuidado como motor de los procesos de la reproducción social de la vida pusieron en discusión los roles y mandatos de género y por lo tanto las formas de crianza de las infancias. La revalorización del cuidado como una agenda de políticas públicas tendiente a disminuir las brechas de género y con fuerte impacto en los procesos de desarrollo puso en debate la necesidad de reflexionar sobre las formas de crianzas y las políticas de infancia (Batthyány, 2015; Faur, 2015; Mazzola, 2013).

La pandemia global del COVID 19 puso en evidencia, en primer lugar al rol estratégico del Estado, pero también a las organizaciones sociales que intervinieron en los procesos de atención, contención y acompañamiento de las crisis socioeconómicas (Gradin, Rofman y Rosa, 2021). Las medidas sanitarias impulsadas por el gobierno de Alberto Fernández (2019 – 2023), junto con las políticas sociales y productivas, volvieron a poner sobre la mesa la importancia de las tareas de cuidados en las familias, las comunidades y las organizaciones, en la co-producción de procesos de inclusión socioeconómicas y de disminución de las desigualdades. En un país donde el 51.2% por ciento de las y los menores de 14 años es pobre, las y los niños y adolescentes, y aquellos particularmente que se encuentran al cuidado de organizaciones de la sociedad civil y/o gubernamentales, deben ser nuestra primera prioridad en la reflexión sobre el desarrollo, las políticas estatales, la organización social del cuidado y las formas de crianza en nuestro país.

En este documento de trabajo, **Claudia Bernazza y Damián Lambusta (2022)**, recorren de forma sistemática las políticas de infancia en los diferentes periodos históricos de nuestro país para dar cuenta de las transformaciones ocurridas a nivel de las formas de intervención del Estado sobre los procesos de crianza familiar comunitaria, y para mostrar e iluminar el rol estratégico desplegado por las organizaciones de la sociedad civil en esta situación. Nos convoca un imperativo ético, de justicia intergeneracional, y de compromiso con los sectores más vulnerables de la sociedad. Y esto queda en evidencia en la trayectoria de compromiso profesional, académico, pero por sobre todo, social y político que **Claudia Bernazza**, miembro de nuestra área de múltiples maneras, y Damián Lambusta. Expresamos nuestro agradecimiento a los autores por haber elegido y confiado en nosotros para la publicación de este libro.

Para el **Área Estado y Políticas Públicas** de la FLACSO Argentina, este documento de trabajo expresa la vocación de profundizar la mirada sobre los procesos de transformación a nivel social, donde las formas de crianzas familiar comunitarias, ancladas en políticas estatales y en el protagonismo de las organizaciones de la sociedad civil, forman parte de una co-construcción del vínculo social fundante de los procesos de desarrollo, aquí y en cualquier parte del mundo. Las familias en su diversidad sigue siendo el principal espacio de afectividad y contención, de sociabilidad, de transmisión de valores y de construcción ciudadanía, y por lo tanto, de construcción de futuro y de una sociedad justa. De aquí la importancia de este documento de trabajo que se constituye en un gran aporte a los

estudios sobre el desarrollo y las políticas públicas de nuestra Área. En este nivel micro, comunitario, familiar, de crianza y de cuidado, también se disputan las políticas de distribución y de reconocimiento que estructuran los modelos de desarrollo. Sobre estas experiencias invitamos a todas y todos a leer este octavo documento de trabajo titulado **“Niñez y políticas públicas: la crianza comunitaria en barrios y territorios de la Argentina”**.

Marzo de 2022

Referencias bibliográficas

- Acemoglu, Johnson, & Robinson (2005), "Institutions as the Fundamental Cause of Long-Run Growth", in Aghion, Ph. & S. Durlauf, Handbook of Economic Growth. Vol. 1. Elsevier (Capítulos 1, 2, 3 y 8).
- Amsden, A. H. (2004). La sustitución de importaciones en las industrias de alta tecnología: Prebisch renace en Asia. Revista de la CEPAL.
- Arcidiácono, P. (2010). La política del "mientras tanto": Programas sociales después de la crisis 2001-2002. Editorial Biblos.
- Batthyány, K. (2015). Las políticas y el cuidado en América Latina: una mirada a las experiencias regionales.
- Canelo, P. (2018). Promesas, promesas. Cambiemos y su disputa por el sentido común. Tramas. Revista de política, sociedad y economía, 36-43.
- CEPAL, N. (2012). Cambio estructural para la igualdad: Mensaje de la Secretaria Ejecutiva de la CEPAL, Alicia Bárcena.
- Dos Santos, Theotonio (2002), "Desarrollo y dependencia en el pensamiento social latinoamericano", en La Teoría de la dependencia. Balance y perspectivas, Plaza y Janés, Buenos Aires.
- Esquivel, Valeria (2015) "El cuidado: de concepto analítico a agenda política". Revista Nueva Sociedad No 256, marzo-abril de 2015, ISSN: 0251-3552
- Faur, Eleonor (2009) "Organización social del cuidado infantil en la Ciudad de Buenos Aires: el rol de las instituciones públicas y privadas. 2005-2008" Tesis doctoral, FLACSO/Buenos Aires.
- Faur, E. (2015). El maternalismo en su laberinto. Políticas sociales y cuidado infantil en Argentina. Latinoamericana de Estudios de Familia, 7, 45-61.
- Furtado, Celso (2005), Formação Econômica do Brasil, Companhia Editora Nacional, São Paulo
- Garcés, L. E. (2019). Meritocracia y emprendedorismo, 'Valores' de las políticas sociales del gobierno de Cambiemos. Escenarios, (30).
- García Delgado, D. (1994). Estado y Sociedad. La nueva relación a partir del cambio estructural. Norma.

- García Delgado, D., & Peirano, M. (2011). El modelo de desarrollo con inclusión social. La estrategia de mediano plazo, Buenos Aires, CICCUS/FLACSO.
- García Delgado, D. & Gradín, A. (2017). El neoliberalismo tardío. Buenos Aires/ FLACSO.
- García Delgado, D y Ruiz del Ferrier, C. (2018). Élite y captura del Estado. Buenos Aires/ FLACSO
- García Delgado, D. (2020). Estado, sociedad y pandemia: ya nada va a ser igual. Buenos Aires: Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales.
- Gradín, A.; Rofman, A.; Rosa, P. (2021). Organizaciones sociales en tiempos de pandemia. Aportes desde el mapeo colaborativo de Territorios en Acción; Asuntos del Sur; 2021; 36-56
- Jelin, E. (2012). La familia en Argentina: Trayectorias históricas y realidades contemporáneas. Las lógicas del cuidado infantil. Entre las familias, el Estado y el mercado. Buenos Aires: IDES, 45-72.
- Mazzola, R. (2012). Nuevo paradigma. La Asignación Universal por Hijo en la Argentina. Buenos Aires: Prometeo.
- Mazzola, R. (2013). Paradigmas de Infancia y Adolescencia en la Argentina Miradas en pugna y justicia distributiva. Revista ISEL, (4), 40-57.
- Pautassi, L., & Zibecchi, C. (2013). Las fronteras del cuidado. Buenos Aires: Biblos.
- Perez Orozco, Amaia (2006) Amenaza tormenta: la crisis de los cuidados y reorganización del sistema económico, en Revista de Economía Crítica N°5.
- Rodrik, D. (2005). Nuevos enfoques en la economía mundial. Boletín Informativo Techint, 318, 9-20.
- Rosanvallon, P. (1995). La nueva cuestión social: repensar el Estado providencia. Ediciones Manantial.
- Stiglitz, Joseph, (2001) "More instruments and broader controls: moving towards the post-Washington Consensus", in H.-J. Chang (ed.), Joseph Stiglitz and the World Bank: The Rebel Within, London: Anthem Press.
- Tirenni, J. (2016). La Seguridad Social en Argentina: dilemas para los tiempos que corren. BORDES, (1), 211-215

Documento de Trabajo N° 8
Niñez y políticas públicas

**La crianza comunitaria en barrios y
territorios de la Argentina**

Por Claudia Bernazza y Damián Lambusta

Primera Parte

Crianzas y cuidados comunitarios: aproximaciones al concepto

*Cuando se muestra un bebé,
se muestra a alguien que se ocupa de él.*
Donald Winnicott

El cachorro humano nace rodeado de sangre y linaje. Esa red que lo une a la historia de su tiempo y a la historia humana lo transforma, a través de un complejo proceso de transmisión cultural, en un sujeto social.

Con su llegada comienza la tarea de abrigo y cuidado. Este punto de partida supone vínculos de anclaje a un mundo que se presenta con su belleza, pero también con su hostilidad. Cada recién llegado necesitará, para sumarse a la vida que lo espera, que lo tomen de la mano. Buscará una guía amorosa y firme. Los lazos de sangre y los vínculos afectivos rodean al nuevo sujeto construyendo -o reconstruyendo- una *comunidad de origen*.

Según Graciela Frigerio (2003), quienes dan la bienvenida al nuevo sujeto son prestadores de identidad. Esta autora, siguiendo a Pierre Kammerer, distingue en este clan inicial diferentes figuras:

- *Los antepasados muertos*, aquellos en cuya huella se inscribe cada nueva generación.
- *Los genitores*, quienes no siempre están en condiciones de asumir esa deuda y culparlos no los vuelve más responsables.
- *Los reales*, los que ofician la función materna/paterna.
- *Los que asumen las postas/relevos*. Kammerer alude a médicos, educadores, animadores socio-culturales, es decir a todos aquellos de los que se espera que complementen, agreguen, ofrezcan diversidad.
- *Las figuras parentales*, que en el registro del derecho se espera que

cumplan las funciones atribuidas a los procreadores, los reales y los relevos.

- *Las imágenes parentales* (internas) vivificantes/mortíferas que resultan de los trazos de los procreadores y de los reales.
- *Los contemporáneos, los pares*, que no cesan de ofrecer rasgos de identidad, propuestas identificatorias, coincidentes o disidentes con la de los anteriores. (Frigerio, 2003)

Esta enunciación en la que todos nos reconocemos nos habla de una crianza que excede con creces a la pareja procreadora. Tanto la función *madre* -proveedora de afecto y bienvenida, de nombre y celebración- como la función *padre* -proveedora de límites y orientaciones, de mandatos y pautas culturales- son funciones no necesariamente ejercidas por los progenitores, aun cuando contemos con su presencia y compromiso amoroso. Las comunidades de origen se amplían en la figura de hermanxs, abuelxs, tíxs y múltiples referencias. Este nido primigenio, este medio originario y originante, es el que realiza una tarea que a los fines de este artículo llamaremos crianza familiar – comunitaria o, más sencillamente, *crianza comunitaria*.

Prácticas de crianza en las comunidades originarias

Nuestros pueblos desarrollaron formas de vida que buscaron asegurar el bienestar de sus integrantes. La vida cooperativa de los *ayllus*, entre otros modos de organización, es previa a las costumbres y normas que se configuraron con el Estado moderno. Sin embargo, con la llegada del conquistador, en las colonias virreinales y durante el período de emancipación, lo mismo que en el período de organización de los Estados nacionales, las tradiciones comunitarias del continente fueron invisibilizadas cuando no reprimidas o anuladas.

Respecto de sus nuevos integrantes, pueblos y sociedades han ritualizado la imposición del nombre. Llevar un nombre inaugura la vida en comunidad. En las comunidades mbyá de Misiones se practica el *ñemongarai*, una ceremonia de nominación infantil en cuyo marco el niño/niña adquiere esa condición. El *opygua* (anciano, líder espiritual) y los dioses se comunican para saber de qué región proviene el alma del niño/niña. Tanto entre los mbyá como entre los qom, adultos y niños mayores se encargan de sus demandas materiales y afectivas de los más pequeños (Palacios, 2015).

En ambas comunidades, en la etapa vinculada a la capacidad de caminar

se produce la incorporación al grupo de pares. En ese período, la supervisión no es ejercida solo por los adultos, se confía también en la mirada atenta de hermanxs y primxs mayores:

Numerosas investigaciones [Colángelo, 1994; Ibáñez, 2007; Hecht, 2010; García Palacios, 2012] coinciden en señalar que ese “estilo de cuidado” qom no constituye un “descuido” o “negligencia”, como el sentido común occidental sugiere, sino que se funda en una fuerte contención familiar y grupal de los/las niños/niñas. (Palacios, 2015, p. 96)

A contracorriente de los mandatos del Estado normalizador, estas costumbres resisten y sobreviven. Sus rastros, presentes en barrios periféricos y parajes rurales, son los que venimos a reconocer y asumir como parte de nuestra cultura.

Políticas de infancia en el desarrollo capitalista argentino

En la Argentina, como en el resto del continente, las élites garantizaron para su descendencia una “edad de la inocencia”. A fines del siglo XIX y principios del XX los hijos de las familias propietarias crecían en escenarios como los descriptos en *Juvenilia*, la obra de Miguel Cané basada en sus recuerdos estudiantiles publicada por primera vez en 1884 (Terán, 2008).

Lejos de estos privilegios, la inmensa mayoría de niños y niñas sobrevivía en conventillos y parajes rurales. Esta mayoría silenciosa incomodaba a los higienistas de la época: Carlos Arenaza manifestaba que “la mendicidad en las calles de Buenos Aires es un lunar, un feo lunar, un deprimente espectáculo para nuestras pretensiones de grande y progresista ciudad” (Morlachetti, 2006). Estas ideas se plasman finalmente en la Ley 10.903 del año 1919, conocida como *ley de Patronato* o *ley Agote* en homenaje a su autor, el legislador Luis Agote, quien más allá de sus logros médicos proponía el confinamiento de la infancia “descarriada” en la isla Martín García en consonancia con el enfoque autoritario y de clase propio de las instituciones del período.

Por la misma época, y a contracorriente de este pensamiento dominante, se alzaron voces que denunciaban la realidad de la infancia. El sainete *Canillita* de Florencio Sánchez denuncia en 1903 la situación de niños y familias pobres en los conventillos de Buenos Aires. Justamente serán canillitas y niños trabajadores quienes protagonicen las luchas obreras y las huelgas de inquilinos de aquellos años. En la gran huelga de inquilinos de 1907, la policía del comisario Ramón

Falcón abre fuego contra los moradores del conventillo “Las 14 Provincias”. Mujeres y niños se defienden con lo que tienen a su alcance, obligando a bomberos y policías a retirarse. Una de las víctimas de las balas policiales será Miguelito Pepe, de 15 años (Rouco Buela, 1922). En el año 1939, Carlos Borcosque estrena en el cine la primera versión del clásico *Y mañana serán hombres*, donde denuncia las condiciones de encierro de la “niñez descarriada” (Ferro, 2005).

La llegada del peronismo convirtió estas voces en una voz política. Hasta el año 1945, la asistencia social estaba a cargo de la Sociedad de Beneficencia. El 8 de julio de 1948, un decreto del presidente Juan D. Perón crea la “Fundación de Ayuda Social María Eva Duarte de Perón”, la que a partir del 25 de septiembre de 1950 pasa a denominarse “Fundación Eva Perón” (FEP). La figura jurídica elegida no es casual: frente a la urgencia social, una fundación sorteaba mejor las lentitudes burocráticas de un Estado que se resistía a asumir los roles que el peronismo le asignaba. La construcción de nuevas capacidades no se resolvería en lo inmediato: la Dirección de Asistencia Social había sido creada en el año 1943 a partir de las conclusiones de la Conferencia Nacional de Asistencia Social. Desde ese lugar inicial debía revertirse la perspectiva higienista que orientaba las acciones públicas dirigidas a los más pobres (Stawski, 2008).

Los Hogares Escuela de la FEP inauguran una nueva forma de alojar a niños y niñas de familias que por diferentes motivos no podían hacerse cargo de su crianza. La institución tenía que ser “más hogar que escuela”: los jardines, las edificaciones, la disposición de los espacios, los muebles, la comida, la ropa, la decoración y el trato de los adultos debían generar un clima hogareño. Las mesas del comedor dejaban de ser tableros extensos para pasar a ser mesas redondas para 4 o 6 niños. Cada cama tenía a su lado una mesa de luz donde acomodar los objetos personales.

Los hogares mantenían además un estrecho vínculo con la familia de origen, rompiendo con la tradición de culparlas por la situación de sus hijos: “se procuraba que los niños que pudieran, volvieran a sus casas, muchas veces nosotros íbamos a buscar a sus familiares para que se acercaran, en caso de que eso no sucediera se procuraba un intercambio con otros hogares para ir de vacaciones” (Attara, 2007, p. 7).

El golpe que derrocó a Perón en 1955 barrió con estas iniciativas. El escritor Enrique Medina y el cineasta Leonardo Favio dieron testimonio de este retroceso siendo adultos. Leonardo Favio filma en 1965 *Crónica de un niño solo*. En 1972, Enrique Medina publica *Las Tumbas*. La película *La Raulito*, protagonizada por Marilina Ross y dirigida por Lautaro Murúa, vuelve sobre

estos temas en 1975.

En su noche más negra, Argentina tocó fondo en esta materia. A partir del golpe cívico militar de 1976, el terrorismo de Estado lleva a cabo un plan sistemático de apropiación de bebés que los privó de identidad. La dictadura dejó además otras secuelas trágicas: los *chicos de la guerra* enviados al frente de batalla en el conflicto bélico de Malvinas y los *chicos de la calle* que buscaron cobijo y alimento en las terminales de Once, Retiro y Constitución.

Con la recuperación de la democracia, 130 identidades fueron restituidas por las Abuelas de Plaza de Mayo y los organismos de derechos humanos¹. Aquellos jóvenes soldados de Malvinas alzaron su voz contra las torturas y vejámenes que padecieron. Los chicos librados a su suerte en la metrópoli encontraron respuestas en las organizaciones comunitarias que restituyeron sus derechos.

Los chicos de la calle. Los hijos del pueblo.

A comienzos de la década del 80, la ciudad de Buenos Aires y otras ciudades del país asistían azoradas al fenómeno de los “chicos de la calle”. Miles de familias, a partir de los planes económicos ejecutados por la dictadura, dependían de las estrategias de supervivencia que mujeres y niños pudieran desplegar durante el día. En ese marco, las estaciones de Retiro, Once y Constitución, hasta entonces lugares de paso, fueron elegidas por chicos y chicas del Gran Buenos Aires para “ranchar”. Ante esta situación, personas anónimas, sin saber nada unas de otras, buscaron una salida en un clima democrático que alentaba solidaridades.

En el año 1982, Alberto Morlachetti abre el Hogar *Pelota de Trapo* y, en 1986, el Hogar *Juan Salvador Gaviota* en Avellaneda. Ese mismo año Claudia Bernazza y “Quique” Spinetta abren el hogar *Lugar del Sol*. Por la misma época Juan Von Engels, profesor de una escuela secundaria de Villa Ballester, decide junto a sus estudiantes que el dinero del viaje de egresados lo usarían para abrir un hogar. En diciembre de 1983 nace el primer hogar *MAMA (Mis Alumnos Más Amigos)* con Juan y su esposa Ana al frente. El padre Carlos Cajade inaugura en 1986 el *Hogar de la Madre Tres Veces Admirable* en las afueras de La Plata. En 1987, Susana Gómez abre las puertas del hogar *Pantalón Cortito* en el barrio San Carlos de la misma ciudad. En 1976, el padre Elvio Mettone comienza a recibir

¹Dato a la fecha de edición del presente documento. Fuente:
<https://www.abuelas.org.ar/caso/buscar?tipo=3>

en Paso del Rey a niños y adolescentes atrapados en el circuito calle-comisaría-institutos. En otro paraje de Moreno, en la década del 80, Teresa Rodas inicia su experiencia de vida con pibes abriendo, junto con sus hijos biológicos, *La Casa de Teresa*.

También en los primeros 80, en la localidad de Wilde, el padre Eliseo Morales abre las puertas de los hogares *La Paz*. En 1987, el maestro Ernesto Müller pone en marcha el proyecto *Alborada* en el barrio porteño de Villa Devoto, en una vivienda prácticamente destruida cedida por una iglesia.

Los mentores de estas y otras experiencias se fueron encontrando en calles y oficinas donde iban en busca de recursos. Sus conversaciones y reflexiones dieron nacimiento en 1987 al *Movimiento Nacional de los Chicos del Pueblo*:

Morlachetti propuso la idea de dar vida a un nucleamiento en defensa de la infancia y, junto con Enrique Spinetta, que había constituido con su mujer Claudia Bernazza el hogar Lugar del Sol en Berazategui, empezó a delinear una suerte de manifiesto doctrinario y de acción sobre políticas para la niñez. Ese texto terminó por convertirse en el acta fundacional del Movimiento Nacional de los Chicos del Pueblo. (...) Carlos Cajade siempre dijo que aspiraba a que, alguna vez, el hogar que acababa de fundar no hiciera falta. (...) Como el escrito elaborado por Morlachetti y sus amigos estaba planteado desde esa misma perspectiva, cuando Spinetta lo fue a ver a la Casita y lo invitó a plegarse, no dudó ni un instante. (...) La versión final del acta de constitución se firmó el 30 de setiembre de 1987 en la capilla Nuestra Señora de la Medalla Milagrosa de Florencio Varela, a cargo del presbítero Miguel Hrymacz. Rubricaron el documento una docena de grupos que trabajaban con chicos. (...) Una de las primeras definiciones fue no utilizar la habitual figura de "chicos de la calle" y apelar, en cambio, a la de "chicos del pueblo" para evitar estigmatizaciones. (Morosi, 2016, p. 119)

Estas casas abiertas en democracia recuperaban las tradiciones de crianza de nuestro continente. Asimismo, expresaban la contracara de un complejo tutelar que se replicaba en distintos países de occidente (Donzelot, 2008). Una mirada que definía a la infancia desde lo que carecía había dado legitimidad a las intervenciones estatales que buscaban evitar el fenómeno de los "menores delincuentes". Para garantizar la seguridad de la sociedad frente a lo "indeseable", este paradigma reproducía criterios criminológicos propios del positivismo del siglo XIX.

A partir de esta concepción, la relación determinista entre pobreza, marginalidad y delincuencia se hizo presente en todas las leyes, prácticas e instituciones. Las leyes vigentes al momento de la recuperación democrática se fundaban en la idea de que los problemas de los “menores en riesgo moral o material” debían ser resueltos por el Estado, mientras que los problemas de los niños individualmente considerados debían ser abordados en su “escenario natural”, la familia (Llobet, 2010). La cultura tutelar del Patronato separaba al “menor en riesgo” de su historia, su familia y su entorno. A partir de esta operación simbólica, un macroinstituto era la mejor manera de protegerlo.

Las organizaciones del *Movimiento Nacional de los Chicos del Pueblo*, en su alianza con las confederaciones de trabajadores, produjeron un giro copernicano en esta materia. En el *Congreso de Chicos de la Calle* celebrado en la sede de la calle Azopardo de la CGT el 26 de noviembre de 1988, los trabajadores organizados junto con las organizaciones que abrían sus puertas a los “chicos de la calle” levantaron la consigna *Ellos Son Nuestros Hijos*, dando lugar al concepto de “chicos del pueblo”.

Aun cuando las organizaciones iniciaron un camino superador, y a pesar de la derogación de la ley Agote y los avances legislativos que se sucedieron, debemos reconocer que el Patronato continúa vigente como cultura institucional y social. Lo que en su momento se sintetizaba en la figura de un Juez de Menores como “buen padre de familia”, hoy prevalece en muchas instituciones bajo nuevos ropajes y denominaciones.

La adopción en Argentina

Paralelamente al andamiaje de normas y dispositivos que robustecían el Patronato, nuestro país incorpora un instituto que forma parte del entramado jurídico de los estados modernos occidentales: la adopción.

En la Argentina decimonónica, la “entrega de niños” formaba parte de las prácticas de la élite en su relación con familias pobres o en el caso de hijos nacidos por fuera del matrimonio. Asimismo, se desarrollaban vínculos de prohijamiento por fuera de un marco legal: niños en servidumbre, niños en tutela, niños inscriptos a nombre de la familia tenedora, prácticas que Vélez Sarsfield reconoce como no estatuyentes de la familia, por lo que elude el tema de la adopción y lo deja afuera del primer Código Civil: “dejemos las cosas en el

estado en que se encuentran” (Elías, 2004). Pero el instituto de la adopción se hizo cada vez más necesario. Carla Villalta comenta este proceso:

...en las primeras décadas del siglo XX se comienza a tematizar sobre la necesidad de la sanción de una ley de adopción que estipulara los procedimientos para crear “familia legal” dando a los hijos adoptivos los mismos derechos que tenían los herederos biológicos. En los proyectos legislativos y en los debates a los que dieron lugar es posible observar la centralidad adjudicada al Estado, en tanto era conceptualizado como único responsable de la creación de relaciones familiares. De esta forma, la ley de adopción, que se sancionó durante el primer gobierno peronista en el año 1948, fue presentada como una conquista social a favor de la infancia y la familia, y se le adjudicó un exclusivo carácter institucional para diferenciarla de las prácticas *contractualistas* vigentes hasta ese momento. (Villalta, 2005, p. s/n)

En una entrevista, el doctor Rafael Sajón reflexiona sobre este derrotero:

Es singular ver por qué Vélez Sarsfield no incorporó la adopción a nuestra legislación, quizás teniendo en cuenta aspectos eminentemente sociales: que no estaba bien vista en la sociedad de la época, una sociedad conservadora en la que los principios fundamentales de la organización familiar tenían una enorme importancia, y una *familia cerrada* no era lo mismo que una *familia abierta*, aunque en muchos de los casos aquellas viejas familias eran plenas y amplias. (Elías, 2004, p. 75)

En el derecho romano, el instituto de la adopción tenía como finalidad garantizar al padre de familia un heredero. En los estados modernos, la adopción se introduce en el código civil francés luego de que Napoleón Bonaparte es coronado emperador y busca asegurar su herencia (su esposa no podía darle hijos). En ambos casos, la adopción se contemplaba únicamente para mayores de edad: “la primera, prevista para la preservación de la continuidad familiar y la existencia de la perpetuidad de sentimiento religioso, y la segunda, en la Francia napoleónica, como mera relación contractual” (Elías, 2004, p. 118).

Las guerras mundiales cambian drásticamente este escenario. Al buscar dar contención a miles de niños huérfanos que se presentaban como una verdadera tragedia social, se hicieron necesarias nuevas instituciones y leyes. Para 1923, Francia e Inglaterra sancionan leyes de adopción sin límite de edad. Después de la primera guerra mundial, surge en Francia un modelo de adopción denominado *legítimante* aplicable a niños de corta edad (hasta los 5 años) que

tiene como particularidad la extinción de los vínculos biológicos.

Este modelo adoptivo es recepcionado en América Latina después de la segunda guerra mundial, cuando Uruguay lo incorpora en 1945. Las iniciativas de bienestar infantil del peronismo acrecentaron la legislación de la región en esta materia:

Entre todo este cuerpo legal que asignaba recursos y definía obligaciones, se reconoce como fenómeno corriente la presencia de niños huérfanos y la práctica de crianza por adultos no familiares. (Elías, 2004, p.116)

El 15 de septiembre de 1948, por iniciativa del diputado nacional Antonio Benítez, se sanciona la ley 13.252 que incorpora el instituto de la adopción al Código Civil. Cabe aclarar que lo que se incorpora es la figura de *adopción simple*, respetando los vínculos de sangre de la familia de origen. Uno de los motivos por los que se aprueba esta ley son los niños cuyas familias fueron víctimas del terremoto de San Juan del año 1944. Como en las guerras mundiales, la adopción aparece en agenda como respuesta ante situaciones extremas.

El 21 de julio de 1971, la dictadura de Alejandro A. Lanusse dicta el decreto ley 19.134, dejando sin efecto la ley de adopción aprobada durante el peronismo. Aquí se incorpora la distinción entre *adopción simple* y *adopción plena*:

Artículo 14. La adopción plena confiere al adoptado una filiación que sustituye a la de origen. El adoptado deja de pertenecer a su familia de sangre y se extingue el parentesco con los integrantes de ésta, así como todos sus efectos jurídicos, con la sola excepción de que subsisten los impedimentos matrimoniales. El adoptado tiene, en la familia del adoptante, los mismos derechos y obligaciones del hijo legítimo.

Artículo 18. La adopción plena es irrevocable. Confiere al adoptado la situación jurídica de hijo legítimo y de acuerdo con el artículo 15 in - fine, también recibe el nombre del adoptante, aunque éste falleciese.

La década del 90, con su fuerte acento en el retiro del Estado y el auge del mercado, trae como perturbadora novedad el tráfico internacional e ilegal de hijos de la pobreza:

La concreción de prácticas adoptivas por fuera de toda

legislación, que reinstala a la niñez como valor-mercancía, desnuda un nuevo rostro: la expoliación de los países pobres en beneficio de los países centrales, y la adopción de niños del interior del país por parte de adoptantes de clase media y alta urbana, en franco desacuerdo con la Convención sobre los Derechos del Niño que resguarda sus supremos intereses y prevé la adopción preservando su identidad comunitaria, cultural y social. (Elías, 2004, p. 144)

En paralelo, cobraba mayor vigencia el discurso de quienes reclaman su *derecho* de adoptar frente a las “demoras judiciales”, “lo burocrático del sistema”. (Elías, 2004).

En 1994, un nuevo proyecto comenzó a ser debatido, sancionándose en febrero de 1997 la Ley de Adopción 24.779. Esta nueva ley que deroga la de 1971 también distingue la adopción simple de la plena, la que se otorga por sentencia judicial a instancias del adoptante. Prevé una diferencia mínima de 18 años entre adoptante y adoptado, acorta los plazos y disminuye la edad de los solicitantes a 30 años para parejas casadas (con por lo menos tres años de matrimonio). Esta norma le da rango judicial a la guarda y permite al adoptado tomar contacto con el expediente judicial para conocer su historia e identidad. Inhibe la adopción internacional, la entrega de niños por escritura pública y fija un plazo mínimo de cinco años en el país para adoptantes no residentes. También introduce el consentimiento judicial por parte de los padres biológicos, con algunas excepciones.

En el año 2003, la Ley 25.854 crea el Registro Único de Adoptantes, pero es recién con la reglamentación del año 2009 que se logra avanzar en la adhesión de los registros provinciales. En la Reunión Informativa de la Comisión Bicameral del Defensor de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, que tuvo lugar el 20 de setiembre de 2021 con las autoridades del Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos (RUAGA) dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, el Dr. Gustavo Herrero, director nacional de dicho registro, expuso el mapa que se configura a partir de las inscripciones:

A nuestro país lo podemos dividir en tres franjas; la franja del Norte donde tenemos muchos niños privados de cuidados parentales y donde alguno de ellos pasará a estar en estado de adoptabilidad, en el Sur tenemos una cantidad importante de postulantes y de disponibilidades adoptivas también interesantes y en el Centro del país una especie de combo de ambas cosas. Hay

postulantes (...) pero no tanta cantidad como lo que tenemos en el sur, ni tanta cantidad de niños como los que tenemos en el norte. (...) Por otro lado un nuevo dato es que las disponibilidades adoptivas monoparentales son más altas y más amplias que la de las propuestas convencionales de una familia con una mamá y un papá.²

Las estadísticas que se publican en la página web del RUAGA permiten conocer el perfil de las solicitudes registradas en el año 2021 hasta el 1 de septiembre:

Cantidad de solicitantes por Legajo	Casos	%
Legajos con 1 solo solicitante	661	23.57
Legajos con 2 solicitantes (matrimonios, uniones convivenciales, parejas, matrimonios igualitarios)	2143	76.43
Total de legajos	2804	100.00

Distribución según cantidad de NNoA que aceptan	Casos	%
Aceptan 1 solo NNoA	1461	52.10
Aceptan hasta 2 NNoA	1268	45.22
Aceptan hasta 3 NNoA	72	2.57
Aceptan 4 o más NNoA	3	0.11
Total de legajos	2804	100.00

Disponibilidad Adoptiva según si aceptan Discapacidades o Enfermedades	Casos	%
No aceptan Discapacidades o Enfermedades	2304	82.17
Sí aceptan Discapacidades o Enfermedades	500	17.83
Total de legajos	2804	100.00

En términos generales, los datos nos dicen que el 76% de los solicitantes son parejas y el 24% restante son pedidos hechos por un solicitante. De esos solicitantes, la disponibilidad de adopción se concentra en la franja etaria que va

²Comisión Bicameral del DDNNyA. Reunión Informativa con el dr Gustavo Herrero, director del Registro Único de Aspirantes a Guarda con fines adoptivos, 20 de setiembre de 2021.

desde los 2 hasta los 5 o 6 años. Para el caso de niños/as mayores de 12 años la disponibilidad es muy baja. Por otra parte, el 52% aceptan sólo un NNoA, mientras que el 42% aceptan dos NNyA. Para grupos de tres hermanos en adelante las disponibilidades son muy bajas. Por último, del total de solicitantes, el 82% no aceptan NNoA con enfermedades o discapacidades.

Esta información abre preguntas y reflexiones sobre las motivaciones que llevan a tomar la decisión de adoptar. El modelo familiar de dos niños de la menor edad posible y sin enfermedades o discapacidades habla más de aspiraciones adultas que de derechos de NNyA. Del mismo modo, un Norte Grande empobrecido que entrega niños a una región Centro - Sur en mejores condiciones económicas habla más de la situación de vulnerabilidad social de miles de familias antes que de razones valederas para iniciar un trámite de adopción. Estas primeras reflexiones abren nuevas preguntas a abordar en una futura indagación.

Segunda Parte

Abrigos comunitarios: experiencias en el territorio

*Este es el barrio donde yo crecí
donde me crié, donde yo aprendí.
Este es el barrio que yo quiero, acá me quedo
acá yo pienso morir.
(...)
Yo respondo por ellos y ellos responden por mí
Porque así nos criamos y así vamos a morir.*

TREN

Entre abril y junio del año 2020, en el período de mayor aislamiento a raíz de la pandemia del COVID 19, las Organizaciones de lxs Chicxs del Pueblo organizaron el ciclo “Charlas de Cuarentena”³. La primera entrevista fue a Enrique “Quique” Spinetta, uno de los fundadores del Movimiento Nacional de los Chicos del Pueblo. Respecto de las experiencias convivenciales de la organización Lugar del Sol, Spinetta comentaba:

Cada una de nuestras organizaciones nació al amparo de una necesidad de un pibe que no tenía donde vivir o donde comer. Entonces no nacimos como organizaciones, nacimos como respuestas. También sobre la confianza de que los pibes eran protagonistas y de que esas respuestas se construían con ellos. La pregunta “¿qué hacemos?” la respondimos juntos, como decisión comunitaria y por lo tanto política. (...) Cuando decidimos abrir nuestras casas, como las abrieron tantos vecinos y vecinas, quisimos que los chicos supieran la historia que habían tenido. Y que no era que los padres no los habían querido

³ Ciclo “Charlas de Cuarentena”, Organizaciones de lxs Chicxs del Pueblo, 2020.

sino que había una situación de injusticia en Argentina que hizo que ellos no pudiesen vivir con sus padres. Cubierta la necesidad afectiva de los pibes, todo esto lo entendían perfectamente. No era un conflicto para ellos.

Al presentar la vida cotidiana de las casas, Spinetta expresaba:

El día a día de nuestras casas es muy parecido al de cualquier familia, donde se acompaña el crecimiento y se crean las condiciones del desarrollo. Donde el pibe puede ir a la escuela, puede plantear sus sueños, festeja su cumpleaños, donde su identidad es importante. Los adultos fuimos aportando rasgos de identidad para que los chicos se formen, necesarios en cualquier familia. Los modelos convivenciales son muy parecidos a una familia pero teniendo en cuenta los rasgos y la historia con la que viene cada pibe. Si hubo una situación de injusticia por la cual el pibe no pudo vivir con su familia, el pibe la tiene que saber. Sobre esta verdad el pibe arma su personalidad.

A instancias de la diputada nacional Claudia Bernazza, la Comisión Bicameral del Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes organizó el 29 de octubre de 2021 el encuentro “Reflexiones en torno a la crianza familiar comunitaria. Experiencias en territorio”. El objetivo fue “conocer y analizar de manera activa las experiencias y roles de las personas, colectivos y organizaciones que participan del entramado que configura la crianza familiar comunitaria”. Como objetivos específicos, la comisión se propuso “presentar acciones comunitarias de protección y promoción de derechos para fortalecer entornos familiar comunitarios y la participación activa de NNA en las decisiones que los/las involucran; advertir los alcances y límites de la articulación con el Estado y generar recomendaciones para la elaboración de estrategias en el marco del SPPDNNYA⁴”.

En la apertura, la diputada Bernazza señalaba: “existe un conjunto enorme y anónimo de familias de los barrios que abren sus puertas porque el hijo de un vecino está con problemas de consumo y mejor que durante tres o cuatro meses viva en la casa de su vecina, que además es su referente afectiva. Hay chicos y chicas que circulan en las casas de sus amigos

⁴Comisión Bicameral del DDNNyA. Encuentro “Reflexiones en torno a la crianza familiar comunitaria. Experiencias en territorio”, H. Cámara de Diputados de la Nación, 29 de octubre de 2021.

buscando abrigo por alguna situación muy difícil, incluso de violencia, que se vive en su casa. A eso llamamos crianza comunitaria. (...) La crianza comunitaria abarca el conjunto enorme de experiencias que van entre la crianza que el sentido común define como ‘familiar’ y el instituto de la adopción. En el medio, las prácticas comunitarias despliegan toda su riqueza de respuestas”.

Los vínculos de crianza y abrigo construyen los círculos concéntricos del medio familiar - comunitario. Sin embargo, en esta materia, la mirada conservadora gana la partida. En el encuentro propiciado por la Bicameral, Luis Espósito, referente de la casa Juan XXIII de la localidad de Gerli, partido de Avellaneda, comentaba:

En una sociedad que en algunos aspectos se reconoce muy progresista (hoy hemos aceptado y estamos aprendiendo a aceptar la diversidad de géneros algo que no lo reconocíamos tiempo atrás), sin embargo, en materia de familia nos aferramos a posturas más conservadoras o a formas de familia que son más conservadoras y que no admiten la posibilidad de la comunidad como factor clave. Y cuando digo no admiten es porque se le aplican restricciones a estas experiencias. Por ejemplo, decir que son muy buenas pero sirven para determinadas edades. Los niños que son más chicos aunque sean hermanos de otros que están en el mismo lugar no podrían permanecer porque necesitan ser adoptados por otras familias.

Según Espósito:

Nosotros nos definimos como una casa, con todo lo que significa esa palabra: más que una vivienda física, un lugar donde se construye a diario una utopía. (...) Lógicamente, hemos tenido que sacar nuestra personería jurídica, somos una fundación pero nuestra definición más profunda es la de ser una organización de la comunidad, un espacio donde lo central son los lazos de familiaridad. Es un espacio proveedor de identidad y como tal una forma de vivir en la sociedad y, más que eso, de intentar transformarla. (...) En ese lugar donde somos casa y comunidad tratamos de recuperar los vínculos y los lazos de la familia de origen. Entonces, una de las tareas es volver a juntar a los hermanos que están dispersos a través de distintas medidas de protección que fueron a distintos lugares. (...) Esto que estoy contando se diferencia de lo que es un dispositivo, un

mecanismo, una herramienta. Esto es mucho más que eso. Y llevado esto al ámbito de las personas, quienes viven y hacen esa comunidad no son operadores. Las palabras nos quedan chicas, o no nos representan.

Durante el mismo encuentro, Agustina Iafolla relataba su experiencia en la casa del padre Carlos Cajade, en La Plata, donde pasó su infancia y adolescencia:

Fue esa casa que pudo contener nuestras realidades sin juzgarlas, esa que respetó nuestra historia, nuestros vínculos y que construyó lazos desde donde estar y lazos a donde volver. También pensando en este deseo de la permanencia. Porque nadie egresa de la familia en la que se crió, nosotros no egresamos de nuestras casas en el sentido de un egreso de una institución. (...) La crianza tiene ese plus de la ternura como modo de hacer, como modo de construir lazo. La ternura como lazo pero también como categoría profundamente política en términos de transformación de la realidad.

María Lourdes Molina, de la casa comunitaria San José, de la parroquia Santa María Madre del Pueblo de CABA, expresaba durante la misma jornada:

Cuando se tiene que explicar qué es una familia de crianza comunitaria, se las confunde con familias de acogimiento y entonces después empiezan las tensiones con los consejos⁵ de cada lugar, donde nos dicen que después de los seis meses va en guarda y después entra en adopción. Los padres y madres que aceptan ser acompañados en este proceso de toma de decisiones tan complejo en realidad no quieren renunciar a su derecho de ser mamás y papás. Quieren seguir siéndolo pero quieren seguir siendo acompañados (...) Nosotros estamos pensando en una ley más flexible que no confunda, que no nos obligue a entrar en una guarda con fines de adopción. Una ley que nos permita seguir acompañando familias, más allá de si viven en una casa, un hogar o una familia del barrio.

Belén Brenzoni, de la misma organización, agregaba:

Esto existe en todas las familias de nuestros barrios y es negar la realidad. Estando en el territorio duele mucho que no se pueda

⁵Refiere a los consejos previstos en la legislación de CABA, asimilables a los servicios locales y zonales de otras jurisdicciones.

ver eso y hay una manipulación en la vida de niños y niñas (por parte) de personas que vienen de afuera, con la mejor intención. Nosotros como iglesia, como parte del trabajo social, queremos buscarle un marco.

José Luis Arana, referente de La Casita de los Pibes de La Plata, al término de las presentaciones reflexionaba: “La modernidad vino a estructurar a la sociedad y al Estado alrededor del individuo y esta estructuración condujo a una modalidad de familia que es la que venimos a tratar de ampliar con otras miradas y otras posibilidades”. Respecto de esta modalidad de crianza, comentaba:

El valor de la casa convivencial es que están los cuerpos presentes conviviendo. El Estado no puede criar niños, porque el principal derecho de un niño es el amor, es las relaciones de familiaridad y eso jamás lo va a lograr el Estado. (...) A un Hogar como son los de las organizaciones de la comunidad no se le pueden poner plazos, porque no es una solución transitoria: es un hogar, una familia, una crianza comunitaria. De los pibes de La Casita, unos 20 o 30 no están viviendo con sus padres biológicos. Viven con una tía, con una abuela, con un amiguito que la madre de ese amiguito asumió la crianza de ese niño. Tampoco es que lo asumió y dijo “bueno, ahora sos mío y vas a estar conmigo hasta los dieciocho”. No, porque ese pibe de pronto atraviesa solo una etapa de su vida, un año o dos y tal vez vuelve a la casa de su abuela y eso creo que es lo que el sistema estatal no está visualizando: las innumerables respuestas y recursos comunitarios que ya existen.

Marcelo Ballesteros del Hogar Pantalón Cortito de La Plata cerró estas exposiciones afirmando que “las respuestas comunitarias se dan no solo en nuestras casas sino también en las familias que en el barrio solucionan los problemas, dan respuestas y sanan a esos pibes que padecen vulneración de derechos. El Estado antes de intervenir tiene que ir a ese centro de vida que tiene el pibe o la piba en el ámbito comunitario y agotar las posibilidades de las respuestas comunitarias”.

Respuestas comunitarias y marco jurídico: tensiones y desencuentros

La crianza comunitaria forma parte del ADN de este continente. En la región andina, la organización familiar comunitaria se funda en vínculos de reciprocidad y solidaridad. De la Torre y Sandoval Peralta (2004) rescatan figuras como la del compadrazgo, que asegura la continuidad de la crianza de los ahijados en caso de ausencia o muerte de los padres biológicos. Los denominados “arrimados” también se suman al clan familiar: “en la Pachamama todos los seres son parientes y como iguales dialogan, difieren, reciprocán, redistribuyen y regocijan. Esta concepción de Ayllu no es reciente ni corresponde solo al espacio y tiempo inca; estuvo presente en los Andes desde épocas muy tempranas” (De la Torre; Sandoval Peralta, 2004, p. 22).

Respecto del compadrazgo, Mendoza Ontiveros (2010), retomando a George Foster, afirma que “mientras en España se pone el acento en la diada padrino–ahijado, en América Latina se pone en la diada compadre–compadre”. Este acompañamiento entre adultos a la hora de la crianza se encuentra presente en muchas de las experiencias de crianza que aquí comentamos. Nadin Hennawi de la Casa San José de CABA reflexiona acerca de esta experiencia:

La Casa presenta la propuesta de hacer ese acompañamiento, que lo pienso y digo: “Sí, en realidad es más difícil. Quizás es más fácil decir que den una guarda, que después se vaya en adopción.” Pero nosotros elegimos el camino más difícil, que es hacer el acompañamiento a esa madre o a ese padre biológico que no quiere dejar de ser madre o padre de sus hijos, pero que al mismo tiempo se da cuenta de que no alcanza con hacerlos ir a la escuela y darles la comida, entre otras necesidades básicas, ya que advierte que hay otras cosas que no está pudiendo hacer. Para poder hacer ese camino de acompañamiento, debemos correr de los juicios de valor que tengamos. Y lo digo como madre, ya que esto nos empieza a interpelar a quienes somos mamás o papás. Nosotros sabemos que hay otras formas de maternar o de paternar.

Desde la Casa Comunitaria San José de Acompañamiento de las Infancias elegimos hacer ese camino, que es acompañar a esas madres y padres biológicos, así como a las familias de crianza comunitaria, que muchas veces son referentes comunitarios y afectivos y pueden brindar esa otra parte que la familia biológica

no puede. Desde la Casa ofrecemos ese acompañamiento y vinculación, que no es fácil, porque sabemos con qué nos vamos encontrando en el camino. El acompañamiento que hay que hacer es muy artesanal y no hay formas preestablecidas de hacerlo. (...) Pero, por sobre todas las cosas, debemos poder corrernos de cualquier juicio de valor contra las familias, contra las madres y padres que no están pudiendo y que quizás no puedan nunca, pero que tampoco quieren perder el vínculo con sus hijos e hijas. (...) Nosotros necesitamos que haya un marco legal que acompañe la decisión de esas familias.⁶

La relación entre las respuestas comunitarias y las instituciones públicas dedicadas a la infancia está atravesada por esta tensión. El rango constitucional alcanzado por la Convención sobre los Derechos del Niño en 1994, así como la sanción de la Ley 26061 en el año 2005, fueron momentos de celebración y avance compartidos. El Estado, especialmente durante gobiernos de corte popular, ha acordado con las organizaciones comunitarias la implementación de innumerables programas, invitándolas también a formar parte de consejos de diversa índole. Pero una cultura institucional nacida al calor del Patronato conspira contra el reconocimiento de las respuestas desplegadas en territorio. Las *respuestas convivenciales* suelen ser asimiladas al concepto de “internación” sin reconocer que en realidad buscan desterrarlo, mientras que las *respuestas de acompañamiento*, protagonistas indiscutidas a la hora de la restitución de derechos, raramente son convocadas en sedes judiciales y administrativas.⁷

La crianza comunitaria en la legislación argentina

Con la recuperación democrática y a partir de una nueva legislación con enfoque de derechos, las comunidades primarias fundantes del sujeto han sido reconocidas en toda su dimensión. La Ley 26061 de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, sancionada en el año 2005, señala textualmente en su artículo 6°:

ARTICULO 6°. PARTICIPACION COMUNITARIA. La Comunidad, por motivos de solidaridad y en ejercicio de la democracia participativa, debe y tiene derecho a ser parte activa en

⁶Comisión Bicameral del DDNNyA. Encuentro “Reflexiones en torno a la crianza familiar comunitaria. Experiencias en territorio”. H. Cámara de Diputados de la Nación, 29 de octubre de 2021.

⁷ Llamamos *respuestas convivenciales* a las que proponen una convivencia alternativa al entorno familiar nuclear. *Respuestas de acompañamiento* refiere al conjunto de propuestas del entorno social que acompañan el crecimiento y desarrollo de NNyA. Estas respuestas pueden mutar de un tipo al otro a lo largo del tiempo. Ver *Con Ternura Venceremos. Historia, presente y convicciones de las organizaciones que abrazan*, Cap. VIII, p. 111.

el logro de la vigencia plena y efectiva de los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes.

La ley reconoce así el rol que cumplen las organizaciones territoriales como centro de vida de chicos y chicas. Como resulta evidente, el entramado que reúne organizaciones y familias robustece la capacidad de abrigar.

El artículo 7° hace referencia a la Responsabilidad Familiar a la hora de asegurar “el disfrute pleno y el efectivo ejercicio de sus derechos y garantías”. Al reglamentar este artículo, el Decreto N° 415 del año 2006 expresa:

Se entenderá por "familia o núcleo familiar", "grupo familiar", "grupo familiar de origen", "medio familiar comunitario", y "familia ampliada", además de los progenitores, a las personas vinculadas a los niños, niñas y adolescentes, a través de líneas de parentesco por consanguinidad o por afinidad, o con otros miembros de la familia ampliada. Podrá asimilarse al concepto de familia, a otros miembros de la comunidad que representen para la niña, niño o adolescente, vínculos significativos y afectivos en su historia personal como así también en su desarrollo, asistencia y protección.

De esta manera, la normativa reconoce por primera vez la crianza comunitaria. Este reconocimiento es un importante avance para quienes creemos que “la vida vivida en ausencia de comunidad es precaria, muchas veces insatisfactoria y en ocasiones aterradora” (Bauman, 2003, p. 55).

Medidas de excepción, plazos legales y declaración de adoptabilidad

Lo que comúnmente conocemos en la provincia de Buenos Aires como “medidas de abrigo” equivale a lo que en la legislación nacional se denominan “medidas excepcionales” (artículo 39 de la Ley 26.061). En la legislación bonaerense se las define como “medida excepcional de protección de derechos” (artículo 35 bis de la Ley 13.298). Esta excepcionalidad tiene su origen en un necesario contrapunto con las internaciones en institutos de menores. En el artículo 35 bis, la Ley 13.298 expresa:

La medida de abrigo es una medida de protección excepcional de derechos, que tiene como objeto brindar al niño, niña o adolescente un ámbito alternativo al grupo de convivencia cuando en éste se encuentren amenazados o vulnerados sus derechos, hasta tanto se evalúe la implementación de otras medidas tendientes a

preservarlos o restituirlos.

La aplicación de la medida de abrigo, que siempre se hará en resguardo del interés superior del niño, es de carácter subsidiario respecto de otras medidas de protección de derechos, salvo peligro en la demora.

La familia ampliada u otros miembros de la comunidad vinculados con el niño, niña o adolescente, serán considerados prioritarios al momento de establecer el ámbito alternativo de convivencia.

El niño, niña o adolescente tendrá una participación activa en el procedimiento y, de acuerdo a su edad y grado de madurez, se le deberá informar que tiene derecho de comparecer con asistencia letrada; sobre la naturaleza de la medida que se va a adoptar y se deberá garantizar su intervención en la definición de las alternativas de convivencia, con especial consideración de su opinión al momento de tomar la decisión.

Durante la aplicación de la medida, el organismo administrativo trabajará para la revinculación del niño, niña o adolescente con su familia de origen; evaluará la implementación de otras medidas tendientes a remover los obstáculos que impedían la debida protección de los derechos del niño, niña o adolescente; guardará de mantener la unidad entre hermanos; facilitará el contacto con la familia de origen y buscará la ubicación del mejor lugar para cada niño, niña o adolescente cerca de su domicilio.

Respecto de los plazos, la legislación nacional no hace mención explícita a la cantidad de días:

Estas medidas son limitadas en el tiempo y sólo se pueden prolongar mientras persistan las causas que les dieron origen.”
(Artículo 39, Ley 26.061)

Pero la ley provincial, que debe abordar cuestiones procesales, explicita los plazos en el artículo ya citado:

El plazo de duración máxima de la medida no podrá exceder los ciento ochenta días (180) días. Vencido el plazo se deberá proceder de conformidad con lo regulado por la ley respectiva. Cuando, aún antes del vencimiento del plazo, las medidas de protección fracasaren por incumplimiento o por motivos imputables a los progenitores, tutores o familiar a cargo, o se advierte la existencia de cualquier situación que coloque al niño, niña o adolescente, en estado de vulnerabilidad de sus derechos; el organismo

administrativo informará esta situación al Juez de Familia y peticionará, si correspondiere, la declaración de la situación de adoptabilidad. (Artículo 35 bis, Ley 13298)

Respecto de estos preceptos, el artículo 35 bis de la Ley 13298 aclara que los funcionarios son administrativa y penalmente responsables de su cumplimiento: “La observancia de las notificaciones establecidas en este artículo constituye un deber del funcionario público a cargo. Su incumplimiento traerá aparejadas las sanciones disciplinarias y penales correspondientes”. Pasado ese plazo sin que se haya podido resolver la situación en el núcleo familiar de origen se inicia el proceso de declaración de adoptabilidad.

Por otra parte, el plazo de la guarda con fines adoptivos se redujo considerablemente a partir de la última reforma del Código Civil y Comercial de la Nación. El artículo 614 de dicho código dice que es el juez quien decreta la guarda con fines de adopción y que dicha figura no puede exceder los 6 meses, fecha a partir de la cual comenzará el juicio de adopción:

Artículo 614. Sentencia de guarda con fines de adopción.
Cumplidas las medidas dispuestas en el artículo 613, el juez dicta la sentencia de guarda con fines de adopción. El plazo de guarda no puede exceder los seis meses.

La aplicación de los plazos aquí enumerados da lugar a un sinnúmero de interpretaciones y desencuentros en un ámbito donde lo que está en juego no es, precisamente, “reversible”.

Plazos vs Tiempos

Como la propia normativa reconoce, alrededor de cada sujeto niño se conforma un “clan ampliado”, un núcleo familiar comunitario que suma vínculos, identificaciones, límites y afectos. Pero las situaciones de convivencia alternativa generan las mayores controversias, ya que suelen interpretarse en sedes públicas como situaciones de abrigo de carácter excepcional. ¿En qué momento estar largas semanas en la casa de un amigo de la liga de fútbol o de la maestra pasa a ser “medida excepcional”? ¿Dónde está el límite entre una respuesta comunitaria “de día” y una “convivencial”? Lo que comenzó siendo un comedor barrial crece en sus respuestas hasta transformarse en un jardín comunitario. Y un día, sus animadores se encuentran alojando a un chico que deambula de casa en casa porque nadie espera su regreso.

La tensión se hace evidente en dos dimensiones. Por un lado, la permanente referencia a una “familia tipo” a la que el niño debe aspirar por fuera de la respuesta

comunitaria que lo abriga. Por otro lado, los plazos que define la norma son muy diferentes a los tiempos que se necesitan para acompañar o revertir un escenario adverso en la vida de un niño o una niña. En palabras de Luis Espósito, “el tiempo no es lo mismo que los plazos. El tiempo favorece un montón porque con el tiempo las cosas se aclaran. En el tiempo van apareciendo personas que no estaban, que no figuraban en ningún informe y que no es que aparecieron de la nada, estaban pero no sabían cómo volver a encontrarse.”⁸

Familias de acogimiento: el concepto de “desapego”

Numerosas administraciones pusieron en marcha programas conocidos genéricamente como “familias solidarias”, en las que se convoca a familias a recibir en su seno a chicos en situación de riesgo, reconociendo la identidad y los vínculos de origen. Esta “medida excepcional” encuentra su límite en la tensión entre estas familias y las personas en listas de adopción. El pasaje de un niño o niña de la familia que lo recibió en el momento de mayor vulnerabilidad a la familia adoptante necesita de una mediación, no siempre presente, que sea capaz de colaborar en la comprensión de que *los vínculos se suman, no se restan ni compiten entre sí*. La negativa de visitas o la imposibilidad de una participación activa en el proceso de los referentes adultos que estuvieron presentes durante meses o años puede dejar secuelas profundas tanto en lxs niñxs bajo protección como en quienes entablaron vínculos con ellxs.

Integrantes de equipos técnicos han comenzado a hablar del “desapego” que deben asegurar las personas que reciben a niños en respuestas convivenciales, mientras que organizaciones y personas que reciben a estos niños fundan su trabajo justamente en el vínculo que entablan. Servicios locales y estrados judiciales han interpretado en numerosas ocasiones que familias guardadoras o crianzas comunitarias de diversa índole deben “desapegarse” de los vínculos con niños “en situación de adoptabilidad” definiendo este apego como un problema “sicológico” de los adultos.

Si los lazos del nido comunitario no alcanzaran y si la adopción fuera el camino, abrirse a las múltiples relaciones que un niño o una niña construyen durante su paso por estos ámbitos de protección, reconocerlas y darles lugar, despejaría dudas, miedos e inseguridades, tanto de estos referentes afectivos como de los adoptantes. Desde un enfoque patrimonialista donde el niño o la niña es propiedad de los adultos, las múltiples referencias afectivas pueden ser

⁸Comisión Bicameral del DDNNyA. Encuentro “Reflexiones en torno a la crianza familiar comunitaria. Experiencias en territorio”. H. Cámara de Diputados de la Nación, 29 de octubre de 2021.

una amenaza, pero desde un enfoque de derechos *las referencias afectivas se suman y no compiten entre sí*.

En la idea de vínculos que se sustituyen se encuentran presentes dos rasgos de la cultura del Patronato: por un lado, la necesidad de anular lo anterior que se asume como intrínsecamente perjudicial para comenzar “de cero”. Borrar lo que el niño trae consigo a fin de iniciar una vida nueva, la que se asume como intrínsecamente beneficiosa y superadora. Podemos observar a simple vista que se trata de la misma operación que habilitó la apropiación de bebés durante la última dictadura cívico-militar. El segundo rasgo es el enfoque patrimonialista subyacente: la familia nuclear, o en su defecto el Juez, asume todas las potestades referidas a la crianza, mientras el resto de las personas solo acompañan o reemplazan ante la emergencia. Como fiel reflejo de esta naturalización, cuando un hermano mayor o una tía van a la “reunión de padres”, las instituciones educativas lo asumen como un reemplazo, sin reconocer el rol cumplido por el entorno familiar comunitario en la vida de niños y niñas.

La multiplicidad de referencias enriquece y fortalece la presencia de un niño en el mundo. Prohibir, excluir, separar, poseer para sustituir ha sido la fórmula que la cultura patriarcal y tutelar ha repetido hasta nuestros días. Los resultados están a la vista, por lo que debemos avanzar hacia nuevos enfoques y prácticas.

A MODO DE CONCLUSIÓN

Un Patronato que resiste

*El sistema se ha deshumanizado tanto
que ser amoroso y abrazar a nuestros niños y niñas es revolucionario.*
Omar Giuliani

A contramano de lo que propone nuestro entramado legal, los institutos de menores siguen formando parte del sistema público argentino. En la provincia de Buenos Aires hay 14 hogares oficiales que se suman a 9 “casas de abrigo”, además de los numerosos institutos cerrados del Régimen Penal Juvenil. La provincia de Tucumán cuenta con 8 “dispositivos de cuidado institucional, destinados a niños, niñas y adolescentes carentes de cuidados parentales”⁹. En la provincia de Mendoza diferentes hogares estatales alojan a niños y niñas en estado de adoptabilidad dividiéndolos por edad. En la provincia de Santa Fe existen actualmente 12 institutos estatales para alojar niños y niñas. Tanto a nivel nacional como en las provincias y CABA, las instituciones de viejo cuño continúan funcionando en el marco de una reconversión que no ha tenido la velocidad esperada. Aun cuando hemos dado nombres más amables tanto a instituciones penales como asistenciales¹⁰, en el funcionamiento de estos ámbitos oficiales aún prevalece la vieja lógica tutelar, cuando no la lógica carcelaria.

En los registros nacionales las plazas de estos institutos se contabilizan y asimilan con las que puedan ofrecer las respuestas comunitarias formalizadas¹¹. En estas estadísticas las viejas instituciones del Patronato tanto estatales como religiosas conviven con las pequeñas casas barriales, agrupando ambas modalidades como dispositivos para “niños sin cuidados parentales”.

⁹ El entrecomillado respeta las categorías con las que la web oficial del estado provincial denomina sus instituciones y el estado de los niños que se encuentran en ella.

¹⁰ Numerosas instituciones asistenciales del ámbito público reciben el nombre de “hogar convivencial”. Sin embargo, ningún adulto vive en sus instalaciones.

¹¹ Con el correr de los años las respuestas comunitarias se fueron formalizando bajo diferentes formas jurídicas, en especial asociaciones civiles o fundaciones, lo que les da un sesgo institucional frente a los estrados administrativos y judiciales más allá del espíritu que las anima.

Al considerar tanto a los institutos como a las respuestas comunitarias convivenciales como “medidas excepcionales”, experiencias como el hogar *Pelota de Trapo* o la casa del padre Cajade se reinterpretan como instituciones de viejo cuño. Así, estas iniciativas surgidas como respuesta al Patronato quedan atrapadas en una mirada sobre ellas de la que es muy difícil escapar.

En el territorio de las infancias, personas y organizaciones ensayan respuestas para acompañar a chicos y chicas a lo largo de sus vidas. A los macroinstitutos, estas experiencias le contraponen pequeñas casas de convivencia donde los adultos viven en la casa. En ellas, niños y niñas no están cumpliendo una medida administrativa o judicial por un tiempo determinado, están construyendo vínculos que ampliarán su entorno de vida.

La convivencia necesita de personas adultas que pongan el cuerpo y compartan destino con las y los “hijos del pueblo”: para recuperar la centralidad de esta premisa nos espera un largo camino de transformaciones porque la pandemia no hizo más que desnudar la crueldad del sistema. La vieja racionalidad administrativa así como las propuestas modernizantes pierden de vista una dimensión que solo puede encontrarse en la propia comunidad. Una modificación de las leyes vigentes o su mejor interpretación por parte de sedes administrativas y judiciales dará mejores chances a la crianza comunitaria, más habitual de lo que muchos efectores están dispuestos a reconocer.

Trabajadores y trabajadoras estatales hace tiempo que abogan por un sistema de cercanía, no solo para las niñeces sino también para quienes han colaborado desde el ámbito público con la derogación de las viejas leyes. Si el andamiaje institucional del Estado se predispone en favor de la vida en comunidad, desterraremos junto con ellxs un Patronato que, derogado en la letra, aún recorre sus pasillos.

La Plata, marzo de 2022

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Attara, J. (2007). *Prácticas sociales e institucionalización de la Infancia durante el primer peronismo. Estudio de caso Hogar Escuela Coronel Juan Domingo Perón*. XI Jornadas Interescuelas. Departamento de Historia, Facultad de Filosofía y Letras. Universidad de Tucumán, San Miguel de Tucumán. En <https://cdsa.aacademica.org/000-108/904.pdf>

Bernazza, C. A. y Lambusta, J. D. (2021). *Con Ternura Venceremos. Historia, presente y convicciones de las organizaciones que abrazan*. Organizaciones de lxs Chicxs del Pueblo. La Plata: Servicop. Versión digital: <https://chicxsdelpueblo.com.ar/con-ternura-venceremos/>

Bauman, Z. (2003). *Comunidad. En busca de seguridad en un mundo hostil*. Siglo XXI. En: https://redpaemigra.weebly.com/uploads/4/9/3/9/49391489/bauman_zygmunt_-_comunidad.pdf

Comisión Bicameral del DDNNyA. *Reunión Informativa con el Dr. Gustavo Herrero, director del Registro Único de Aspirantes a Guarda con fines adoptivos, 20 de setiembre de 2021*. En: https://www.youtube.com/watch?v=zHQC2zYt6Nc&t=7473s&ab_channel=HonorableC%C3%A1maradeDiputadosdelaNaci%C3%B3n

Comisión Bicameral del DDNNyA. *Encuentro “Reflexiones en torno a la crianza familiar comunitaria. Experiencias en territorio”, 29 de octubre de 2021*. En: https://www.youtube.com/watch?v=i4VnQJL1LsM&ab_channel=HonorableC%C3%A1maradeDiputadosdelaNaci%C3%B3n

De la Torre, L.; Sandoval Peralta, C. (2004) *La reciprocidad en el mundo andino. El caso del pueblo Otavaló*. Quito: Ediciones Abya Yala – ILDIS - FES.

Donzelot, J. (2008). *La policía de las familias*. Buenos Aires: Nueva Visión.

Elías, M. (2004). *La adopción de niños como cuestión social*. Buenos Aires: Paidós.

Ferro, G. (2005). *Hoy son niños... ¡Y mañana serán hombres! Diálogo entre política y representaciones sobre la Colonia Hogar "Ricardo Gutiérrez", su población y la cuestión de la infancia abandonada y delincuente*. X Jornadas Interescuelas, Universidad Nacional del Litoral, Rosario. En: <https://cdsa.aacademica.org/000-006/140.pdf>

Frigerio, G. (2003). *Alteridad es el otro nombre de la identidad*. En G. Frigerio y G. Dicker (coord.), *Una ética en el trabajo con niños y jóvenes. La habilitación de la oportunidad* (pp. 142-154). Buenos Aires: Noveduc-Cem.

Giuliani, O. *El sistema se ha deshumanizado tanto que abrazar a nuestros pibes es revolucionario*. Canal Abierto, 5 de setiembre de 2018. En: <https://canalabierto.com.ar/2018/09/05/el-sistema-se-ha-deshumanizado-tanto-que-abrazar-a-nuestros-pibes-es-revolucionario/>

Ley 19.134. Ley de Adopción.

Ley 26.061. Ley de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Ley 13.298. Ley de Promoción y Protección de los Derechos de los Niños. Provincia de Buenos Aires.

Llobet, V. (2010). *¿Fábrica de niños? Las instituciones en la era de los derechos de la infancia.* Buenos Aires: Centro de Publicaciones Educativas y Material Didáctico.

Mendoza Ontiveros, M. (2010). *El compadrazgo desde la perspectiva antropológica.* Alteridades, 20(40), 141-147. Recuperado el 19 de noviembre de 2021 de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-70172010000200011&lng=es&tlng=es.

Morlachetti, A. (2006). *Los niños y los oficios callejeros (Fines del siglo XIX - Principios del XX).* Agencia Pelota de Trapo.

Morosi, P. (2016). *Padre Cajade: el santo de los pibes de la calle.* Buenos Aires: Marea.

Organizaciones de lxs Chicxs del Pueblo. Ciclo de Charlas de Cuarentena, Episodio 1 “La ternura hecha bandera - Quique” Spinetta (Fundación Lugar del Sol) conversa con Manuela Mendy (Colectivo La Casa), 30 de abril de 2020. En: https://www.youtube.com/watch?v=ioj5KDjLzrk&list=PLtDrcqHjdXUUiidgPz8tAd89FXAbiCSq0&index=1&ab_channel=LxsChicxsdelPueblo

Palacios, M., Hecht, A., Enriz, N. *Crianza y niñez en dos comunidades indígenas de la Argentina (qom y mbyá).* En Cuicuilco, Revista de Ciencias Antropológicas, vol. 22 N° 64. México, sep./dic. 2015.

Rouco Buela, J. (1922). *Historia de un ideal vivido por una mujer.* Periódico Nuestra Tribuna. Biblioteca del CeDInCI, Buenos Aires. En <http://americalee.cedinci.org/portfolio-items/nuestra-tribuna/>

RUAGA. Estadísticas de adopción. En: <https://www.argentina.gob.ar/justicia/adopcion/Estad%C3%ADsticas-DNRUA>

Stawski, M. E. (2008). *Asistencia social y buenos negocios: política de la Fundación Eva Perón (1948-1955).* UNGS. Tesis de maestría.

Terán, O (2008). *Historia de las ideas en la Argentina. Diez lecciones iniciales, 1810-1980,* Buenos Aires: Siglo XXI. Capítulo 4 “Miguel Cané (h)”, págs. 109-126.

Tren (2021). *Donde pienso morir.* En: <https://youtu.be/dksCyXnipAA>

Villalta, C. (2005). *Las primeras formas legales de la adopción de niños: nuevos procedimientos y disputas.* Cuadernos del Instituto Nacional de Antropología y Pensamiento Latinoamericano, (20), 371-389.

SOBRE LOS AUTORES

Claudia Bernazza nació en La Plata, en junio de 1960. Es ingeniera agrónoma, docente y doctora en Ciencias Sociales de Flacso Argentina. Junto con su esposo, "Quique" Spinetta, abrieron las puertas del proyecto Lugar del Sol, en Berazategui. Fue una de las impulsoras iniciales del Movimiento Nacional de los Chicos del Pueblo. Es diputada nacional del Frente de Todos y participa activamente de las Organizaciones de lxs Chicxs del Pueblo. Coordina las comisiones y cursos del Instituto Patria. Sus libros y artículos están disponibles en claudiabernazza.ar

Damián Lambusta nació en Azul, provincia de Buenos Aires, en febrero de 1982. Es sociólogo, egresado de la Universidad Nacional de La Plata. Su trabajo, investigaciones y militancia se han centrado en temas vinculados a los derechos de la niñez y la adolescencia. Conformó el equipo del Observatorio Social Legislativo provincial y colaboró con el Programa Justicia y Seguridad Democrática de la Comisión Provincial por la Memoria. Desde hace más de diez años forma parte de la Obra del Padre Cajade de La Plata, integrante de las Organizaciones de lxs Chicxs del Pueblo.

Coautores del libro *Con ternura venceremos. Historia, presente y convicciones de las organizaciones que abrazan*. Organizaciones de lxs Chicxs del Pueblo, 2021.